

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

14 ABR 2021

Ciertamente la notificación de la reforma de la demanda al demandado se hace por anotación en estado, esto cuando el demandado se encuentre debidamente notificado.

En este asunto a pesar que se allego el trámite de notificación al demandado, que fuera efectivo, se aportó solo el del art. 292 del CGP., no se allego el del art. 291 lb., por lo que dicho trámite no puede tenerse en cuenta; y sin que el demandado se encuentre notificado en debida forma de la demanda, mal seria notificarlo por estado de la reforma de la demanda como se pretende.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>44</i> Hoy <i>15</i> ABR 2021 El Srío.</p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
